

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas sobre su 32° período de sesiones²⁸,

Tomando nota de las opiniones de la Comisión de Cuotas sobre la cuestión de la reducción por concepto de bajos ingresos per cápita, expresadas en el párrafo 21 de su informe,

1. *Reafirma* sus anteriores directrices dadas a la Comisión de Cuotas con respecto a la particular atención que se ha de prestar a los países de ingresos per cápita reducidos y la consideración que se ha de tener con los países en desarrollo en el cálculo de sus cuotas;

2. *Pide* a la Comisión de Cuotas que en su próxima revisión de la escala de cuotas modifique los elementos de la fórmula de reducción por concepto de bajos ingresos per cápita, a fin de ajustarla a los cambios de las condiciones económicas mundiales.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

D

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 582 (VI) de 21 de diciembre de 1951, 665 (VII) de 5 de diciembre de 1952, 876 A (IX) de 4 de diciembre de 1954, 1927 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963 y 2118 (XX) de 21 de diciembre de 1965, relativas a la atención y consideración que la Comisión de Cuotas ha de otorgar a los países de ingresos per cápita bajos al calcular sus cuotas, en vista de sus problemas económicos y financieros,

Observando que el límite máximo para la contribución mayor ha sido reducido dos veces y que el principio del límite máximo per cápita ha sido aplicado plenamente desde 1956, pero que el límite mínimo para la contribución menor, fijado en 0,04%, no ha sido reducido desde 1946 a pesar del aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas y otros factores,

Teniendo en cuenta que la fórmula de reducción beneficia principalmente a los países en desarrollo con cuotas superiores al límite mínimo y que los países con los ingresos per cápita más bajos, incluidos los países en desarrollo menos adelantados, no se benefician de ninguna de las recomendaciones a favor de los países en desarrollo a este respecto, a causa de la rigidez del límite mínimo fijado,

1. *Reafirma* que ha de otorgar la debida consideración a los países en desarrollo, en especial aquellos que tienen los ingresos per cápita más bajos, para ayudarlos a cumplir con sus prioridades nacionales y a contrarrestar las tendencias inflacionarias que continuamente afectan sus pagos en dólares;

2. *Pide* a la Comisión de Cuotas que, al formular la próxima escala de cuotas, reduzca el límite mínimo de 0,04% a 0,02% a fin de permitir los ajustes necesarios para los países en desarrollo, en particular aquellos que tienen los ingresos per cápita más bajos.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/8711 y Corr.1 y Add.1).

2988 (XXVII). Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones²⁹

La Asamblea General

Confirma los nombramientos, hechos por el Secretario General, de las siguientes personas como miembros del Comité de Inversiones por un período de tres años, a partir del 1° de enero de 1973:

Sr. R. Manning Brown,
Sr. Jean Guyot.

2111a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

*
* *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Comité de Inversiones estará compuesto de la manera siguiente: Sr. Eugene BLACK**, Sr. R. Manning BROWN***, Sr. Jean GUYOT***, el Honorable David MONTAGU**, Sr. George A. MURPHY* y Sr. B. K. NEHRU*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1973.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1974.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.

2989 (XXVII). Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica³⁰;

2. *Pide* al Secretario General que remita dicho informe, así como las observaciones hechas en la Quinta Comisión al respecto³¹, a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, por conducto del mecanismo consultivo del Comité Administrativo de Coordinación, al igual que a los miembros del Comité del Programa y de la Coordinación, para que se informen y hagan observaciones, y a los miembros de la Junta de Auditores y de la Dependencia Común de Inspección, para que se informen.

2111a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

2990 (XXVII). Escuela Internacional de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³²,

Reconociendo la importante función de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas en el suministro

²⁹ Véase también "Otras decisiones", p. 119.

³⁰ A/8874.

³¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 1536a., 1537a., 1540a., 1541a., 1544a. y 1545a.

³² A/8856.

de servicios de educación internacional de un alto nivel académico y cultural para los niños de la comunidad de las Naciones Unidas en Nueva York y la necesidad de conservar el carácter internacional de la Escuela,

Tomando nota de que este carácter internacional está en peligro por el porcentaje cada vez menor de hijos de funcionarios de las Naciones Unidas en la matrícula de la Escuela,

1. *Decide*, a reserva de una revisión por la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones, aumentar el límite máximo del subsidio de educación establecido en la cláusula 3.2 del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas de 1.000 a 1.500 dólares, con efectividad a partir del 1° de enero de 1973, y enmendar esa cláusula en consecuencia;

2. *Insta*, a medida que se disponga de más fondos en los próximos años mediante la operación del Fondo de Desarrollo de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas, a que se estudie la posibilidad de conceder un mayor número de becas, hasta donde sea dable, y se las utilice como un medio de atraer a más hijos de los miembros del cuerpo diplomático y consular que no reciben un subsidio de educación considerable de parte de sus gobiernos;

3. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que continúen prestando asistencia a la Escuela Internacional de las Naciones Unidas en la medida que les sea posible, especialmente proporcionando becas y facilitando maestros calificados.

2111a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

3006 (XXVII). *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas*³³

La Asamblea General,

Recordando que, por su resolución 1814 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, decidió que el *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas* contendría la documentación enumerada en el anexo a esa resolución,

Habiendo examinado, en su vigésimo sexto período de sesiones, las observaciones formuladas respecto del *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas* en el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el programa de publicaciones periódicas de las Naciones Unidas³⁴ y, en su vigésimo séptimo período de sesiones, las opiniones referentes al *Anuario* que figuran en el informe del Secretario General sobre el programa de publicaciones periódicas³⁵,

Decide que en adelante el *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas* contenga la documentación enumerada en el anexo a la presente resolución.

2113a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

³³ En su 2037a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1972, la Asamblea General decidió remitir a la Sexta Comisión, para que efectuase un examen previo, la parte del informe del Secretario General sobre publicaciones periódicas que se ocupa de las publicaciones jurídicas. La presente resolución ha sido aprobada por recomendación de la Sexta Comisión, tal como figura en el informe de la Quinta Comisión (A/8978).

³⁴ Véase A/8362, párrs. 59 a 70.

³⁵ A/8851, párr. 9.

ANEXO

Esquema del *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas*

Primera parte. Estatuto jurídico de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales relacionadas con ellas

Capítulo I. Textos legislativos referentes al estatuto jurídico de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales relacionadas con ellas

Capítulo II. Disposiciones de tratados relativas al estatuto jurídico de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales relacionadas con ellas

Segunda parte. Actividades jurídicas de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales relacionadas con ellas

Capítulo III. Reseña general de las actividades jurídicas de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales relacionadas con ellas

Capítulo IV. Tratados relativos a cuestiones de derecho internacional concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales relacionadas con ellas

Capítulo V. Decisiones de los tribunales administrativos de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales relacionadas con ellas

Capítulo VI. Algunas opiniones jurídicas de la Secretaría de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales relacionadas con ellas

Tercera parte. Decisiones judiciales sobre cuestiones relativas a las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales relacionadas con ellas

Capítulo VII. Decisiones de tribunales internacionales

Capítulo VIII. Decisiones de tribunales nacionales

Cuarta parte. Bibliografía jurídica de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales relacionadas con ellas

3007 (XXVII). *Composición de la Secretaría*

La Asamblea General,

Habiendo examinado la composición de la Secretaría³⁶ y el plan de contratación a largo plazo³⁷,

Deseando asegurar, de conformidad con el Artículo 8 de la Carta de las Naciones Unidas, que no se establezcan restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de la Secretaría,

Deseando también evitar toda discriminación entre los funcionarios basada en el sexo,

Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, un estudio sobre las disposiciones del Reglamento y del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas cuya aplicación puede entrañar, en ciertos casos, una discriminación entre los funcionarios basada en el sexo.

2113a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

³⁶ Véase A/8831 y Corr.1 y Add.1.

³⁷ Véase A/8836.